



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Nueve de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2020-00157

Atendiendo la constancia secretarial donde se informa que se constató la ubicación de ALVARO ANTONIO CASTAÑEDA HERNANDEZ, progenitor de la niña MARIA MANUELA CASTAÑEDA POSADA, este Despacho con sustento en el artículo 29 de la Constitución Política, y teniendo de presente que el mismo reside en La Milla 2 del Municipio de Puerto Berrío (Ant.), se dispone COMISIONAR al I.C.B.F., CENTRO ZONAL MAGDALENA MEDIO, a fin de que: *i)* realizar la NOTIFICACIÓN de manera personal sobre la existencia del proceso en la etapa judicial al progenitor como representante legal de la niña; *ii)* ordenar al Equipo Interdisciplinario emitan **DICTÁMENES SOCIAL y PSICOLÓGICO al PROGENITOR y su familia, quienes residen en La Milla 2 Puerto Berrío (Ant.), teléfono de contacto 3147926689;** los cuales tendrán como objetivo aportar elementos de análisis de la situación socio familiar, a fin de establecer cuál es la medida más conveniente para el restablecimiento pleno de los derechos de la niña MARÍA MANUELA, y a partir de lo encontrado en la investigación social, emitir concepto frente a la viabilidad de modificar la medida que cursa actualmente a su favor; cómo están constituidas sus redes social y familiar y cuáles son las condiciones que éstas presentan, evaluación del rol y función paterna, evaluación de los antecedentes familiares, ciclo de vida de la familia, introyección de la norma, qué pautas de crianza están afianzadas en el padre para transmitir las a sus hijos; se indagará sobre los familiares del progenitor, padres, hermanos, que puedan servir como red de apoyo; en el Psicológico, se identificará el significado de los hijos para el mismo y el desempeño de las funciones que le competen -rol paterno-. Determinará si tiene los recursos personales para asumir sus funciones y capacidad para cumplir con las decisiones adoptadas en este proceso; factores protectores o de riesgo de su función paterna respecto de su hija. Para la elaboración de las experticias se les concederá un término de diez (10) días contados a partir de la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8dde4c50fab5d8dc3af99184c755cbdf33b52fc74730232cd8203eb01f9db0d8**

Documento generado en 11/11/2020 07:11:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**